

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al **Gobierno de la República Francesa**, del ciudadano francés **Dominique Pérez**, por motivo de los siguientes cargos que se le imputan:

- Infracciones de asesinato y tentativa de asesinato, previstas y reprimidas por los artículos 121-4, 121-5, 132-75, 221-1, 221-3, 221-8, 221-9, 221-9-1 y 221-11 del Código Penal Francés.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano francés **Dominique Pérez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 29-17 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Pérez. G. O. No. 10874 del 17 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-17

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante Nota Diplomática núm. 725, del 1 de septiembre de 2016, de la Embajada de los Estados Unidos

de América en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Pérez**, por motivo de los cargos que se le imputan en la Acusación Formal núm. 12:11-CR-00221-JCJ, del 12 de abril de 2011, emitida por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Pensilvania, el cual es el siguiente:

Cargo uno: Confabulación para hacerle fraude a los Estados Unidos con respecto a reclamaciones, en violación de la Sección 286 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Pérez**, por instancia de formal apoderamiento del 13 de septiembre, del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **José Pérez** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir, voluntariamente, ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar el cargo que pesa en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución núm. **3724-2016**, del 13 de diciembre de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **José Pérez**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de José Pérez, en virtud de su decisión de presentarse voluntariamente al conocimiento del proceso en su contra conforme consta en el cuerpo de la presente acta, y por consiguiente, ordena el archivo del caso.

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo II del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo VIII del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **José Pérez** fue solicitada el 1 de septiembre de 2016, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **4960**, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución núm. **761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **3724-2016**, del 13 de diciembre de 2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **José Pérez**, por motivo de los cargos que se le imputan en la Acusación Formal núm. 12:11-CR-00221-JCJ, del 12 de abril de 2011, emitida por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Este de Pensilvania, el cual es el siguiente:

Cargo uno: confabulación para hacerle fraude a los Estados Unidos con respecto a reclamaciones, en violación de la Sección 286 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **José Pérez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA